



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

Saltillo, Coahuila a 30 de Abril de 2015

## COMUNICADO DE PRENSA

### **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE RETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la recomendación 30/2015, dirigida al Director General de la Policía Investigadora del Estado y al Subprocurador Ministerial, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La recomendación deriva de un hecho ocurrido el 07 de octubre de 2013 en Torreón, cuando elementos de la Policía Investigadora de la PGJE delegación Laguna, presentaron al agraviado ante el Agente del Ministerio Público de Delitos contra la Vida y la Salud Personal para que rindiera declaración ministerial en relación a una averiguación previa penal instruida en su contra.

Una vez concluida la diligencia, no fue dejado en libertad, sino que se le mantuvo recluido sin causa legal hasta el 09 de octubre de 2013, fecha en que se le notificó una orden arraigo por autoridad judicial; de igual forma, una vez que el agraviado fue dejado en libertad por haberse levantado el arraigo, esto a las 14:50 del 23 de octubre de 2013, fue detenido por elementos de la Policía Investigadora del Estado.

Lo anterior en atención a una orden de presentación emitida por la Agente del Ministerio Público de Robos de esa ciudad, donde lo mantuvieron retenido, sin causa legal, hasta la 01:50 horas del 24 de octubre de 2013, cuando se le notificó una nueva medida cautelar de arraigo dictada en su contra por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, ya que existía en su contra una averiguación previa penal por el delito de robo, sin causa que justificara los tiempos en que se le retuvo ilegalmente privado de su libertad.

Esto constituye violación al derecho a libertad en su modalidad de retención ilegal y al de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio del agraviado.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.-** Se inicie una investigación interna a efecto de determinar la mecánica de los hechos ocurridos entre el 07 de octubre de 2013 –fecha en que el agraviado rindió su declaración ministerial ante el Agente del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, derivado de una orden de presentación girada en su contra- y hasta el 09 de octubre de 2013 -en que se le notificó al agraviado una orden de arraigo decretada por autoridad judicial-, tiempo durante el cual no fue dejado en libertad, sino que se le mantuvo recluido sin causa legal que justificara su retención por la autoridad ministerial.

Asimismo, se inicie una investigación interna para determinar la mecánica de los hechos acontecidos entre las 14:50 horas del 23 de octubre de 2013 –en que se notificó al agraviado el levantamiento del arraigo decretado por autoridad judicial y fue presentado ante el Agente del Ministerio Público de Robos, Sector I, de Torreón, Coahuila de Zaragoza- y hasta la 1:50 horas del 24 de octubre de 2013 -en que se le notificó una nueva medida cautelar de arraigo dictada en su contra por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tiempo durante el cual no fue dejado en libertad, sino que se le mantuvo recluido sin causa legal que justificara su retención por la autoridad ministerial.

**SEGUNDA.-** Una vez determinada la mecánica de los hechos a que se refiere el punto Primero, se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en la violación de los derechos humanos del agraviado, al haberlo retenido ilegalmente sin causa legal que justificara su retención por la autoridad ministerial, según lo expuesto en el punto anterior y, previa substanciación del procedimiento, se imponga la sanción que en derecho corresponda.

**TERCERA.-** Una vez determinada la mecánica de los hechos a que se refiere el punto Primero, se dé vista al Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en perjuicio del agraviado, al haberlo retenido ilegalmente sin causa legal que justificara su retención por la autoridad ministerial, según lo expuesto en el punto Primero y, previa integración de la carpeta respectiva, se proceda conforme a derecho corresponda.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**CUARTA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Investigadora que omitieron rendir parte informativo al Agente del Ministerio Público relativo a las circunstancias bajo las que el agraviado fue detenido y trasladado a cumplir con la medida de arraigo, esto entre los días 7 y 9 de octubre de 2013, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su encargo respecto de la función encomendada, en la forma y términos expuestos en la Recomendación.

**QUINTA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Agente del Ministerio Público de Robos, Sector I, de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que giró orden de presentación para el agraviado, misma que se cumplimentó a las 14:50 horas del 23 de octubre de 2013 y tomó su declaración ministerial hasta las 19:35 horas de ese día, sin justificar la causa por la que el agraviado permaneció durante casi 5 horas retenido a disposición del Ministerio Público antes de rendir su declaración ministerial, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su encargo respecto de la función encomendada, según lo expuesto en la Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se imponga la sanción que en derecho corresponda.

**SEXTA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de retención ilegal y de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SÉPTIMA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Investigadora y de la Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

\*\*\*\*

